



INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO DEL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE APLICACIÓN DE LA LEY 3/2015, DE 15 DE MARZO, DE CAZA DE CASTILLA-LA MANCHA.

A. IDENTIFICACIÓN DE LA NORMA. ÓRGANO PROMOTOR Y MARCO LEGAL

Denominación de la Norma:

Decreto por el que se aprueba el Reglamento general de aplicación de la Ley 3/2015, de 15 de marzo, de caza de Castilla-La Mancha.

Órgano administrativo que lo promueve:

Dirección General de Medio natural y Biodiversidad, de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Referencia Normativa:

La igualdad entre mujeres y hombres es un derecho universal reconocido jurídicamente en todos los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, entre los que destaca la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y ratificada por España el 5 de junio de 1984.

Igualmente, es un principio fundamental de la Unión Europea (UE) en virtud del artículo 2 del Tratado de la Unión Europea y el artículo 8 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Asimismo, en el artículo 23 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea se consagra también el derecho a la igualdad de trato entre hombres y mujeres en todos los ámbitos.

En nuestro ordenamiento jurídico, la Constitución consagra en su artículo 14 el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Además, el artículo 9.2 establece la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, y de remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos en la vida política, económica, cultural y social.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, en su artículo 4.2 se pronuncia en términos análogos al citado artículo de la Constitución Española. Por otro lado, el artículo 4.3 encomienda a la Junta de Comunidades propiciar la efectiva igualdad del hombre y de la mujer, promoviendo la plena incorporación de ésta a la vida social y superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política.



El desarrollo de estos derechos se ha materializado en la aprobación de leyes y la implantación de políticas públicas encaminadas a conseguir la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, como son La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres o la Ley 12/2010, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha.

En ambas leyes se ha introducido la obligación de que todo proyecto normativo vaya acompañado de un informe de impacto por razón de género de las medidas que se establezcan en el mismo, cuestión que ya adelantó la ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el gobierno.

En la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, es el artículo 6.3 de la ley 12/2010 el que dispone la obligatoriedad de incorporar un informe sobre impacto por razón de género que analice los posibles efectos sobre las mujeres y los hombres y establezca medidas que desarrollen el principio de igualdad en todos los anteproyectos de ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha.

B. ANÁLISIS DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO

Objeto del decreto.

El decreto tiene por objeto desarrollar la ley 3/2015 de 5 de marzo, de caza de Castilla-La Mancha, modificada por la ley 2/2018, de 15 de marzo, mediante la planificación ordenada de la actividad cinegética, y con la finalidad de proteger, conservar, fomentar y aprovechar ordenada y sosteniblemente sus recursos cinegéticos de manera compatible con la conservación del medio natural y fomento de los hábitats de las especies cinegéticas, con especial atención de las declaradas preferentes, así como el desarrollo económico rural, compatibilizando los fines sociales, deportivos, ecológicos, culturales, turísticos y/o comerciales que pueden y deben lograrse con una adecuada práctica cinegética..

Contenido del decreto.

Además de la exposición de motivos, contiene un único artículo, dos disposiciones adicionales, una transitoria, una derogatoria y tres finales.

Análisis de la situación de partida

Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha y su modificación posterior mediante la Ley 2/2018, de 15 de marzo ha supuesto en Castilla-La Mancha un avance



en cuanto a los principios que rigen la actividad cinegética en la Región, promoviendo y garantizando la contribución de la gestión cinegética a la conservación de los hábitats naturales y especies silvestres de esta región en línea con lo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y Biodiversidad, que incide en que la caza se regulará de modo que queden garantizados la conservación y el fomento de las especies autorizadas para este ejercicio, y también tomando en cuenta los artículos 7 y 8 de la Directiva Aves 2009/147/CE, que establecen los requisitos básicos para que cualquier ave silvestre objeto de caza lo pueda ser sin comprometer los esfuerzos de conservación en su área de distribución.

El presente reglamento pretende consolidar el papel de la caza en el territorio castellano-mancheño como una actividad socioeconómica sostenible y como herramienta para la planificación, gestión y puesta en valor del medio natural.

Esta región es visitada anualmente por un importante número de personas para ejercer la práctica de la caza en sus distintas modalidades, haciendo de la misma una de las actividades socioeconómicas más relevantes y frecuentes de todas las que acontecen en el medio rural castellano-mancheño.

En este sentido, numerosas asociaciones, sociedades, clubes de caza, universidad, organismos científicos, colegios profesionales y organizaciones de conservación de la naturaleza, desempeñan una labor trascendental para reforzar el papel de la caza como herramienta de conservación y desarrollo sostenible.

Se persigue así el impulso a una caza ética, excelente y de conservación, y también se pretende resolver el problema del relevo generacional y la propia incorporación de la mujer en su práctica, todo ello como respuesta también a la continua evolución de la sociedad y, por ende, del propio sector cinegético. De ello dependerá también en gran medida el valor que el medio natural pueda generar en el futuro en nuestro territorio.

Según datos de la Fundación Artemisan, las mujeres son cada vez más visibles y numerosas en el sector de la caza en nuestro país. Se calcula que, en los últimos años, España ha triplicado el número de mujeres cazadoras. Ha pasado de apenas el 1 % hace dos décadas a cerca del 3 % en la actualidad.

Se trata de una tendencia que coincide con la que se está dando Europa y Norteamérica. No obstante, aunque el número de cazadoras en España sigue creciendo, aún se encuentra lejos de cifras alcanzadas en otros países, donde se ronda ya el 10 %.

La mujer siempre ha estado presente en la caza, pero se ha producido un cambio significativo en su papel. Mientras que en el pasado su asistencia se limitaba a acompañar a familiares y amigos, en la actualidad es una parte activa de la caza. Son plenas protagonistas de su afición.



Estamos lejos aún de llegar a cifras como las que arroja Estados Unidos. En algunos estados en apenas 15 años se han producido incrementos de hasta un 25% en el número de cazadoras. Pero lo cierto es que la caza en España se está revelando como una actividad en la que las mujeres tienen cabida con absoluta igualdad. Al mismo tiempo, ha cambiado la percepción de su papel en la actividad cinegética.

Actualmente existen asociaciones, campeonatos y jornadas de caza específicos para cazadoras. Son cada día más visibles en el sector, lo que lleva a que su presencia se haya normalizado. No obstante, debemos seguir trabajando por la plena participación de las mujeres en la actividad cinegética, ya que el porcentaje de cazadoras sigue siendo muy bajo.

C. PREVISIÓN DE EFECTOS SOBRE LA IGUALDAD DE GÉNERO

El presente decreto regula diversas cuestiones, tales como las especies de caza y sus hábitats, el ejercicio de la caza, la cetrería, los terrenos, las infraestructuras, la planificación del aprovechamiento cinegético, las granjas cinegéticas y la administración y vigilancia de la actividad cinegética.

En dicho texto se desarrollan distintas medidas que al tener como personas destinatarias a las personas cazadoras, las medidas que se adopten van a influir en la igualdad de género.

Concretamente, en el desarrollo del reglamento de caza se contemplan una serie de actuaciones que incorporan la perspectiva de género, y que, por tanto, previsiblemente van a influir en el fomento de la igualdad de género:

-en la exposición de motivos se indica la importancia de la incorporación de la mujer en la práctica de la caza, como respuesta a la continua evolución de la sociedad y, por ende, del propio sector cinegético. De ello dependerá también en gran medida el valor que el medio natural pueda generar en el futuro en nuestro territorio.

-la realización de las memorias anuales de caza prevén la desagregación por sexo del número de personas cazadoras y licencias de caza, especificando aquellas nuevas que han superado las pruebas de actitud.

-en cuanto a la composición del Consejo Regional de Caza, se tenderá a garantizar la representación equilibrada de mujeres y hombres en los términos previstos en la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha.



Castilla-La Mancha

-incorporación de lenguaje inclusivo en el texto del reglamento, dando así visibilidad a la mujer cazadora, la cual está menos representada que los hombres en este sector.

Por todo lo anterior, y de conformidad con el artículo 5 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha que establece: “Se tenderá al principio de participación equilibrada de mujeres y hombres en los distintos órganos públicos de decisión, ejecutivos, consultivos y asesores de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha”; el artículo 7 que establece: “Para garantizar la eficacia en la incorporación de la perspectiva de género, los poderes públicos incluirán sistemáticamente la variable sexo en las estadísticas, encuestas y registros públicos autonómicos” y el artículo 10: “El lenguaje utilizado por la Administración será inclusivo de hombres y mujeres, haciendo uso del femenino y masculino, o en su caso neutro, eliminando cualquier sesgo sexista, incluso los indirectos.”

D. VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO

Con todo lo expuesto se puede concluir que previsiblemente la aprobación de esta norma puede favorecer la igualdad de género por la utilización de un lenguaje inclusivo, por la previsión de la participación equilibrada en el Consejo Regional de Caza, á inclusión de datos desagregados por sexo en lo relativo a la elaboración de las memorias anuales, así como por la visibilización de la mujer en esta profesión en la que están menos representadas, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha,.

Por ello, se concluye que la **valoración de impacto de género es positiva**.

En Toledo, en la fecha señalada en la huella digital.

LA SECRETARIA GENERAL

Firmado digitalmente el 16-12-2021
por Mercedes Gomez Rodriguez
Cargo: Secretaria General de Desarrollo Sostenible

LA RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE
IGUALDAD DE GÉNERO

Firmado digitalmente en TOLEDO a 16-12-2021
por Cristina Benito Garcia
Cargo: Jefa de Servicio de Desarrollo Normativo, Transparencia e Igualdad de género